



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00109-00

Chinácota, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se procede a resolver sobre la petición elevada por la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNION, a través de su apoderado judicial en donde solicita la suspensión del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia por el término de 12 meses, así como el levantamiento del embargo de la mesada pensional de las demandadas BEATRIZ GOMEZ RUBIO y ALDDA CONSTANZA GOMEZ RUBIO. Solicitud coadyuvada por el apoderado judicial de las demandadas.

El artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), faculta a las partes de común acuerdo para solicitar la suspensión del proceso por un tiempo determinado.

Por lo anterior y conforme al artículo 162 ídem, se accederá a lo pedido por las partes.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: decretar la suspensión del proceso ejecutivo singular de la referencia por el término de 12 meses, esto es, hasta el 8 de septiembre de 2024.

Segundo: levantar el embargo de la pensión de las demandadas. **Librense los oficios respectivos.**

Tercero: abstenerse de condenar en costas a la parte demandante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 597 en su numeral 10 inciso tercero del CGP, dado que la parte demandada secunda la petición de levantamiento de embargo de la mesada pensional.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez